

orientaciones sobre la aplicación de los anexos II y V de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21.

2. A efectos de la transmisión y el tratamiento de datos, incluidos los datos estadísticos y cartográficos, podrán adoptarse formatos técnicos a efectos del apartado 1 del presente artículo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21.

Artículo 21. Comité de reglamentación²⁶⁸

1. La Comisión estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité».
2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 8 de la misma.

El plazo a que se hace referencia en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su Reglamento interno²⁶⁹.

Artículo 22. Derogaciones y disposiciones transitorias²⁷⁰

1. Los actos siguientes quedarán derogados siete años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva:
 - Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros²⁷¹,
 - Decisión 77/795/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, por la que se establece un procedimiento común de intercambio de informaciones relativo a la calidad de las aguas continentales superficiales en la Comunidad²⁷²,
 - Directiva 79/869/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros²⁷³.
2. Los actos siguientes quedarán derogados trece años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva:
 - Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces²⁷⁴,
 - Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos²⁷⁵,

²⁶⁸ Como en los tres artículos anteriores, se establecen disposiciones que no atañen al ordenamiento interno español. Este Comité comenzará su actividad en mayo de 2003, y debe entender tanto de aquellas cuestiones sobre las que se requiere dictamen, conforme a lo dispuesto en este artículo 21, como de aquellas otras conforme a las previsiones del art.19 o en preparación de medidas bajo el art.8, art.20, Anexo V.1.4.1.vii, y Anexo V.1.4.1.viii.

²⁶⁹ Existe una propuesta de Reglamento Interno que se prevé aprobar en la primera reunión del Comité, el 6 de mayo de 2003.

²⁷⁰ Establece un régimen de derogaciones a 7 y 13 años y de modificaciones a Directivas existentes.

²⁷¹ DO L 194 de 25.7.1975, p. 26; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 91/692/CEE.

²⁷² DO L 334 de 24.12.1977, p. 29; Decisión cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 1994.

²⁷³ DO L 271 de 29.10.1979, p. 44; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 1994.

²⁷⁴ DO L 222 de 14.8.1978, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de 1994.